



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4954-2005-PA/TC
LA LIBERTAD
EDUARDO ALAYO REYNA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que, la demanda ha sido declarada fundada, disponiéndose la expedición de una nueva resolución conforme a la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Ley 19990, así como el pago de los reintegros de los montos dejados de percibir con sus intereses legales a partir de la citación de la demanda.
2. Que, la parte demandante solicita se revoque la recurrida respecto del extremo referido al pago de intereses legales a partir de la citación de la demanda, a efectos de que el citado extremo sea otorgado a partir del momento en que se afectó su derecho.
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.
4. Que, por lo demás, para este Tribunal importa señalar que en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo, los cuales deberá tener presente el Juzgado de origen en su debida oportunidad.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4954-2005-PA/TC
LA LIBERTAD
EDUARDO ALAYO REYNA

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 140 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

A large handwritten signature consisting of three distinct parts, each representing a different signatory. The first part is a stylized 'A' and 'L'. The second part is a more fluid signature. The third part is a signature that includes the name 'LANDA ARROYO'.

Lo que certifico:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra'.

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra
SECRETARIO RELATOR (e)